

Se les requiere para que, dentro de los quince días hábiles siguientes a esta publicación acrediten ante esta Dirección Provincial, mediante la exhibición del consiguiente documento de cotización debidamente diligenciado por la Oficina Recaudadora, que han efectuado el ingreso del importe total adeudado, compareciendo al efecto por sí o persona autorizada, o remitiendo dicho documento de cotización por correo certificado. Con carácter previo al ingreso, los citados documentos de cotización deben ser autorizados por esta Dirección Provincial.

Contra los indicados requerimientos, y dentro del mismo plazo de quince días hábiles, podrá interponerse reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo, o recurso potestativo de reposición, previo a la vía económica administrativa, ante esa Dirección Provincial, sin

que puedan simultanearse ambos recursos.

Se les advierte que se expedirá la correspondiente certificación de descubierto, que constituirá título ejecutivo suficiente para el cobro del débito en vía de apremio, si transcurrido el plazo de quince días no se ha justificado el cumplimiento de lo interesado en los requerimientos, o sin que se haya formulado la reclamación económico-administrativa o el potestativo recurso de reposición que se indican. La vía de apremio no se suspenderá a menos que se garantice el pago de los débitos perseguidos mediante aval o se consignen su importe a disposición de la Tesorería General, sin perjuicio de que, dictada la oportuna resolución sobre dicha reclamación o recurso, la misma surta los efectos que procedan.

Logroño, 18 de junio de 1991.— El Director Provincial.

IV. Administración de Justicia

AUDIENCIA PROVINCIAL DE LA RIOJA

Sentencia

IV.1340

Don José-Luis Conde Pumpido Ferreiro, Presidente de la Audiencia Provincial de La Rioja.

Hago Saber: Que en esta Audiencia se sigue rollo con el n.º 290/90 dimanante de los autos de Juicio Tercera de Dominio n.º 164/88 del Juzgado de 1.ª Instancia n.º 3 de Logroño, dictándose sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva literalmente dice: %%% 34% En la Ciudad de Logroño, a siete de junio de mil novecientos noventa y uno. La Ilma. Audiencia Provincial de esta Capital, presidida por el Ilmo. Sr. Don José-Luis Conde-Pumpido Ferreiro, y, compuesta, además por los Ilmos. Sres. Magistrados Don José Luis López Tarazona y Castilla y Don Alfonso Santisteban Ruiz, ha pronunciado, en nombre del Rey, la siguiente:

SENTENCIA n.º 248 de 1991.- Visto el presente recurso de apelación n.º 290/90 interpuesto por la Procuradora de los Tribunales Doña Pilar Rico Herrero, en nombre y representación de Don Darl Schatmen, con defensa del Letrado Sr. García Calvo Hernández, contra la sentencia de fecha 5 de Julio de 1990, dictada por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 3 de Logroño, en los autos de Juicio de Tercera de Dominio n.º 164/88, siendo parte apelada Ingeniería Técnica Hospitalaria (Interch, S.L.), representado por el Procurador de los Tribunales Don Francisco Salazar Terreros, y con defensa del Letrado Don Julio Castillo Martínez, y Saninver S.A., declarado en estado procesal de rebeldía, en el que ha sido ponente el Ilmo. Sr. Don José Luis Conde-Pumpido Ferreiro y,

FALLAMOS.— Desestimando el recurso de apelación planteado en nombre y representación de D. Darl Schatmen contra la sentencia dictada por el Juzgado de 1.ª Instancia n.º 3 de Logroño, en Juicio n.º 164/88, sobre tercera de dominio, del que dimana el presente rollo, confirmamos dicha sentencia en todos sus pronunciamientos con imposición al apelante de las costas devengadas en este recurso.

Cumplase al notificar esta resolución, lo dispuesto en el art. 248.4 de la L.O.P.J. Con testimonio de esta resolución, remítanse los autos al Juzgado de Procedencia, interesando acuse de recibo. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos".

Y para que sirva de notificación en forma a Saninver, S.A., expido la presente en Logroño, a 17 de Junio de 1991.— El Presidente.— La Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N.º 1 DE LOGROÑO

Edicto

IV.1341

En cumplimiento de lo acordado en autos de Juicio de Faltas 380/90, seguido en este Juzgado por insultos a Agentes de la Autoridad atribuido a Jesús Gómez Calvo, se cita a Jesús Gómez Calvo, cuya última residencia era en C/ Rodríguez Paterna 12-1.º Decha. Logroño, y en la actualidad en ignorado paradero para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado para asistir a la celebración del indicado Juicio, el próximo día 17 de Julio de 1991 a las 10,30 horas de su mañana, con la prevención de que deberá comparecer con las pruebas que intente valerse.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, expido la presente en Logroño, a 22 de Mayo de 1991.— El Secretario.

Sentencia

IV.1344

Don José Julian Nieto Avellanad, Magistrado-Juez del Juzgado de 1.ª Instancia número Uno de Logroño,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio de Menor Cuantía señalado con el número 154 de 1990, en el que se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

En la ciudad de Logroño, a veintitrés de mayo de mil novecientos noventa y uno.

Habiendo visto el Ilmo. Sr. D. José Julian Nieto Avellanad Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Logroño, los presentes autos de Declarativo menor cuantía número 00154/1990 a instancia de Alberto Andrés Ruiz, con D.N.I./C.I.F. 16.458.925 domiciliado en La Vega,

37 (Haro La Rioja) representado por el Procurador de los Tribunales D. Francisco J. García Aparicio y defendido por el Letrado D. Eduardo Villanueva Barrios contra Oscar Benigno Ruiz Martínez, con D.N.I./C.I.F. 16.494.410 domiciliado en Gran Vía 14 (Logroño) representado por el Procurador de los Tribunales D.ª María Teresa León Ortega y defendido por el Letrado D.ª M.ª del Carmen Tricio Pérez y contra Ana María Imaña Barrón, domiciliado en Gran Vía, 14 (Logroño) declarada en estado legal de rebeldía procesal, y;

FALLO.— Que estimando como estimo la demanda interpuesta por el Procurador Sr. García Aparicio, en nombre y representación de D. Alberto Andrés Ruiz contra los demandados D. Oscar Benigno Ruiz Martínez representado en autos por la Procurador Sra. León Ortega y D.ª Ana María de Imaña Barrón, en estado procesal de rebeldía, debo declarar y declaro resuelto el contrato de compraventa de fecha cinco de abril de mil novecientos ochenta y dos que sobre la vivienda o piso tipo A de la planta octava de la calle Gran Vía del Rey Don Juan Carlos 1 n.º 14 de Logroño, tenían suscrito las partes, con pérdida para los demandados de la cantidad de tres millones trescientas cincuenta y seis mil pesetas (3.356.000.- ptas.) y debo condenar y condeno a dichos demandados a desalojar y poner a la libre disposición del actor la vivienda descrita, y a que paguen las costas procesales causadas.

Y desestimando como desestimo la demanda reconventional interpuesta por la representación procesal de D. Oscar Benigno Ruiz Martínez debo absolver y absuelvo al actor reconvenido Sr. Andrés Ruiz de los pedimentos instados en su contra, imponiéndose las costas ocasionadas por dicha reconvencción al demandado reconvenido citado.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada Doña Ana María Imaña Barrón, en estado de rebeldía procesal, se expide el presente en Logroño, a 18 de Junio de 1991.— El Secretario en funcs.

Cédula de citación

IV.1345

En virtud de lo acordado en Juicio Verbal Civil seguido con el número 192 de 1991, ante este Juzgado de 1.ª Instancia número Uno de Logroño, a instancia de D.ª Ana María Herreros Somalo, contra Compañía de Seguros de Equitativa y D. Salvador Perez Martinez, por la presente se cite a éste último, en ignorado paradero, a la celebración de la comparecencia que tendrá lugar el próximo día 23 de Julio a las 12 horas, apercibiéndole de que caso de no comparecer será declarado en rebeldía procesal.

Logroño, a 19 de Junio de 1991.— El Secretario en funcs.

Sentencia

IV.1346

Don José Julian Nieto Avellanad, Magistrado-Juez del Juzgado de 1.ª Instancia número Uno de Logroño,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio de Menor Cuantía señalado con el número 296 de 1990, en el que se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

En la ciudad de Logroño, a veintitrés de mayo de mil novecientos noventa y uno.

Habiendo visto el Ilmo. Sr. D. José Julian Nieto Avellanad Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Logroño, los presentes autos de Declarativo menor cuantía número 00296/1990 a instancia de Sociedad General de Autores de España, domiciliado en Fernando VI, n.º 4 (Madrid) representado por el Procurador de los Tribunales D.ª María Teresa León Ortega y defendido por el Letrado D. José Ignacio de Mur Mairal contra José Luis Vergara Marauri domiciliado en Madre de Dios s/n. (Logroño) declarado en estado legal de rebeldía procesal, y;

FALLO.— Que desestimando como desestimo la demanda interpuesta por la Procuradora Sra. León Ortega en nombre y representación de la Sociedad General de Autores de España, debo absolver y absuelvo al demandado D. José Luis Vergara Marauri de los pedimentos instados en su contra, con condena en costas a la sociedad demandante.

Notifíquese esta sentencia al demandado rebelde conforme está establecido para los de su clase si no se solicita se haga de otra forma.

Cumplase al notificar esta resolución lo dispuesto en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/85 de uno de julio del Poder Judicial.